

TERCERA DECISIÓN AFECTADOS
DECISIÓN No. 3
(MAYO 10 de 2023)

El **AGENTE INTERVENTOR** de la Sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** identificada con NIT. **900357324-9** Y **EL SEÑOR JORGE PEÑA PIÑEROS IDENTIFICADO CON C.C. N°3.201.778 EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad** como consta en el **Auto. 2022-01-842158 de noviembre 29 de 2022**, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la DECISION No.3.

CONSIDERANDO

1. Que el día 12 de ENERO de 2023, el Agente Interventor publicó Aviso en el Diario "EL ESPECTADOR" sobre la medida de Intervención en el que se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales y/o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del referido Aviso, mediante correo electrónico y haciendo entrega personal ante el interventor de los documentos originales que acreditan la reclamación, conforme lo indica el Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008 en su numeral c, cuyo término se corrió desde el día 12 de ENERO hasta el día 21 de ENERO de 2023.
2. Que el pasado Febrero 23 de 2023 se publicó la PRIMERA DECISION rechazando los créditos presentados por **SEGUROS DEL ESTADO Y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, la cual quedo en firme el día 28 de Febrero de 2023.**
3. Que el pasado 16 de Marzo de 2023, se publicó la segunda decisión reconociendo 43 reclamaciones extemporáneas por valor MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE \$1.439.568.600.
4. Que, contra la SEGUNDA DECISIÓN, procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse en los tres (3) días siguientes a su publicación, término que venció el pasado 19 de MARZO de 2023, sin presentarse recurso alguno dentro del término señalado Quedando en firme la DECISION 2.
5. Que en relación con la segunda decisión y de acuerdo al Art.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rectifica el valor reconocido para los siguientes afectados:

Afectado No.6, Sr. **JAIME QUINTERO GARCÍA** identificado con C.C. No.19.206.543, el valor a reconocer es cero (0) y no \$37.000.000, en razón a que el reclamante no aportó documento que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, el documento aportado fue una promesa de compraventa donde hubo intercambio de un bien inmueble (permuta),

Afectada No.8, Sra. **MARTHA CECILIA CARVAJAL GOMEZ** identificada con C.C. No.28.738.942, el valor a reconocer es \$10.000.000 y no \$46.000.000, en razón a que la reclamante no apporto documento que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, el documento aportado fue una promesa de compraventa donde hubo intercambio de un bien inmueble (permuta),

Afectado No.26, Sr. **CARLOS EDUARDO DIAZ ROJAS** identificado con C.C No.79.114.772, el valor a reconocer es \$2.900.000 y no \$30.900.000,

en razón a que el reclamante no aportó documento que demostrara la entrega de dineros al sujeto objeto de medida de intervención, el documento aportado fue una promesa de compraventa donde hubo intercambio de un bien mueble (permuta),

Afectado No.3, señor **EDISON FERNEY CHALA CASTILLO** identificado con C.C. No.11.245.693, el valor a reconocer es \$9.250.000 y no \$24.750.000, en razón a que el reclamante no aportó documento que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, el documento aportado fue una promesa de compraventa donde hubo intercambio de un bien mueble (permuta),

Afectado No.16, Sra. **NANCY YANETH SIMBAQUEVA GARZON identificada** con C.C. No.39.624.789, el valor a reconocer es \$9.250.000 y no \$ 24.750.000, en razón a que el reclamante no aportó documento que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, el documento aportado fue una promesa de compraventa donde hubo intercambio de un bien mueble (permuta).

6. Que la SEGUNDA DECISION se modifica disminuyendo el valor de la misma en **\$132.000.000**, a consecuencia de la rectificación mencionada en el numeral anterior. la SEGUNDA DECISION queda en firme, reconociendo 42 afectados por un valor neto de **\$1.307.568.600**.
7. Que posteriormente se han presentado 20 solicitudes de reclamaciones extemporáneas por la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE **\$802.522.654**.

No se reconocen las siguientes solicitudes:

Luis Antonio Medina Londoño identificado con C.C. No. 16.187.366 por **\$65.000.000** por corresponder a una solicitud de reconocimiento y pago de acreencias laborales, de acuerdo a lo manifestado en su solicitud "trabaje en esta constructora como maestro de construcción. y de esta manera pague, con trabajo para poder acceder a mi vivienda propia", por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación, reclamante que no aclaro su solicitud habiendo sido requerido por distintos medios de comunicación

José David Peña Rodríguez identificado con C.C.80.221.726 por **\$10.000.000** en razón a que es un préstamo en efectivo realizado al Sr. Peña, acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación

Gladis Márquez Duarte identificada con C.C.39.661.627 por **\$65.000.000** en razón a que no aportó documento que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, el documento que aporoto fue pagaré, la de **SER SOLUCIONES** identificada con NIT. 900791748-8 por **\$18.000.000** en razón a que corresponde a una solicitud de devolución de cláusula de incumplimiento en un contrato de promesa de compraventa de un apartamento, por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación

LUIS GONZALO GARCIA PRIETO identificado con C.C. 1.069.739.786 por **\$8.500.000** en razón a que corresponde a una solicitud de devolución de cláusula de incumplimiento en un contrato de promesa de compraventa de un apartamento, por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

GUSTAVO ADOLFO MORALES GARCIA identificado con C.C. 1.069.726.194 por **\$8.500.000** en razón a que corresponde a una solicitud

de devolución de cláusula de incumplimiento en un contrato de promesa de compraventa de un apartamento, por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

MARIA EUGENIA PEDRAZA ORTEGA identificada con C.C. 52.015.711 por **\$15.500.000** en razón a que corresponde a una solicitud de devolución de cláusula de incumplimiento en un contrato de promesa de compraventa de un apartamento, por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

CLARA AURORA VELANDIA BELTRAN identificada con C.C. 20.583.477 por **\$130.000.000** en razón a que corresponde a una solicitud de devolución de una permuta en un contrato de promesa de compraventa de un apartamento, por lo tanto, es una acreencia de naturaleza distinta a las que originaron el inicio del proceso de intervención y no una solicitud de devolución de recursos por la actividad de captación.

JOSÉ LIBORIO RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con C.C. 6.033.990 por **\$15.000.000** en razón a que no aportó documento legible que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención.

CLARIBEL PEÑA TAFUR identificada con C.C. 51.725.780 por **\$15.000.000** en razón a que no aportó documento legible que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención.

8. En consecuencia, se inició la etapa a que se refiere el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, debiendo realizarse la evaluación, análisis y calificación de las solicitudes de devolución, que se efectuó con apego a los Principios Constitucionales al debido proceso, igualdad y buena fe, habiendo sido 16 reclamaciones ACEPTADAS por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE **\$452.022.654** por decisiones aceptadas como extemporáneas.

DECISION 3

1. Que de acuerdo con lo expuesto en los numerales anteriores, en esta TERCERA DECISIÓN se aceptan 16 reclamaciones extemporáneas por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE **\$452.022.654**
- 3- Que para garantizar el principio de publicidad y de conformidad con lo ordenado en el Numeral d). Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, se publica ésta decisión en el DIARIO EL ESPECTADOR, en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades <https://www.supersociedades.gov.co/> y en la página del interventor: <https://emiligilba.wixsite.com/website/post/makro-vivienda-constructora-inmobiliaria-sas-en-intervencion-judicial>, contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de éste aviso, al correo electrónico: emiligilba@yahoo.es y makro.intervencion2023@gmail.com

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (10) días del mes de MAYO de 2023.

EMILGEN GIL BARBOSA
Agente Interventor

RELACION DE AFECTADOS ACEPTADOS

No.	CÉDULA	V/R RECLAMADO
1	6.033.990	20.000.000
2	11.255.350	1.500.000
3	39.618.989	20.000.000
4	51.725.780	20.000.000
5	52.015.711	46.500.000
6	52.118.469	14.800.000
7	52.276.275	33.000.000
8	52.429.172	12.900.000
9	79.419.784	6.750.000
10	79.980.407	160.500.000
11	80.065.145	6.750.000
12	80.499.181	12.900.000
13	1.019.005.214	48.407.654
14	1.069.726.194	14.500.000
15	1.069.739.786	14.500.000
16	900791748-8	19.015.000
	TOTAL	\$452.022.654